

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Se fija hoy **19 de Enero de 2022**

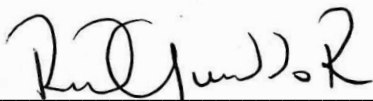
El Curador Urbano Segundo de Medellín, según Decreto de Nombramiento No. 0381 de 2018, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 388 de 1997, en el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTÍCULO 69 el cual establece que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, procede a fijar en un lugar visible de la Curaduría, el Aviso de Notificación de la Resolución **C2-21-2057 del 15 de Diciembre de 2021**, con copia íntegra del Acto Administrativo, relacionado con el Radicado, **05001-2-21-1629**, donde el señor Diego Alonso Cortes Mejia identificado con cedula de ciudadanía N° 71.686.244 aparece como apoderado del señor John Dario Echavarría, siendo realizado la notificación por medios electrónicos del acto administrativo donde se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**, para el predio ubicado en la Carrera 65C N.º 93-47, al correo electrónico diegocortesmejia254@hotmail.com sin que a la fecha se pueda certificar el acuse de recibo.

Se desfija el día **25 de Enero de 2022**, siendo las 05:00 P.M.

Conceder el recurso de apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación

Se advierte que la notificación de la Resolución **C2-21-2057 del 15 de Diciembre de 2021**, quedará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este Aviso.

Atentamente,



RITA INES GIRALDO RAMIREZ
Curadora Urbana Segunda de Medellín (E)
Decreto 1170 de 2021
Anexo: 01 Folio
11211-12.2-11.1-2.2
Elaboró: Daniel López



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

El Curador Urbano Segundo de Medellín, según Decreto de nombramiento No. 0381 de 2018, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, 1437 de 2011, así como los Decretos Nacionales 2150 de 1995 y 1077 de 2015.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante radicado 05001-2-21-1629 de 27 de Julio de 2021, el señor **JOHN DARÍO ECHAVARRÍA DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.608.870, en calidad de propietario, a través de **DIEGO ALONSO CORTÉS MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.686.244, en calidad de apoderado, solicitó **RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE Y APROBACIÓN DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL**, en el predio ubicado en la CARRERA 65C Nº 93-47.

SEGUNDO: El día 28 de julio de 2021, la solicitud quedo radicada en legal y debida forma, razón por la cual, se inicio el estudio de la solicitud, encontrándose que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No **01N-283188** (objeto de solicitud) se encuentra localizada en el barrio Castilla, polígono de tratamiento Z2_CN2_55, y según los planos protocolizados con el Acuerdo 48 de 2014, P.O.T. el predio se encuentra comprometido totalmente por retiro de quebrada.

TERCERO: Que, ante tal situación, se resolvió emitir la Resolución **C2-21-1639 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, que **NIEGA** la solicitud presentada por el señora JOHN DARÍO ECHAVARRÍA DURANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.608.870, en calidad de propietario, a través de **DIEGO ALONSO CORTÉS MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.686.244, en calidad de apoderado, para el **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANO PARA PROPIEDAD HORIZONTAL**.

CUARTO: Que, encontrándose dentro del término legal para ello establecido por la ley 1437 de 2011, el abogado **DIEGO ALONSO CORTÉS MEJÍA** a través del radicado **COR-2-21-10283**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución **C2-21-1639 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, manifestando lo siguiente:

(...)

1. Me informa mi poderdante que en el sector NO pasa ninguna fuente de agua yo quebrada.

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – 604 74 63 - e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



2. Que hace aproximadamente 30 años una quebrada pasaba por este sector pero que la misma fue desviada y actualmente pasa a más de cien (10) metros de la propiedad.
3. Solicito un término prudencial para aportar la documentación que así lo prueba.

(...)

QUINTO: Que el Decreto 1077 de 2015 establece: “(...) Artículo 2.2.6.1.2.3.9 Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:

1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.
2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Parágrafo 1. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989. (...)e

SEXTO: El día 21 de octubre de 2021, se allego al despacho del Curador Urbano Segundo, a través del radicado COR-2-21-10344, constancia del radicado **202110357170**, el cual corresponde a una solicitud presentada ante el Municipio de Medellín, no obstante; a la fecha no se ha aportado la respuesta otorgada.

SEPTIMO: Que La Ley 1437 de 2011 en su Artículo 76, establece la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación “(...) deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – 604 74 63 - e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)"

OCTAVO: Que, la Ley 1437 de 2011 en su artículo establece los requisitos para presentar los recursos de reposición y apelación.

"(...) Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. (...)

NOVENO: Que luego de verificar la solicitud presentada DIEGO ALONSO CORTÉS MEJÍA, este Curador Urbano se encuentra competente para resolver el recurso de reposición, presentado dentro de la oportunidad legal establecida.

Ahora bien, se hace necesario dejar claridad sobre la función legal encomendada al Curador Urbano, al cual le corresponde al otorgamiento o no de licencias de urbanismo y/o construcción, y reconocimiento de las edificaciones existentes, previa verificación del cumplimiento de la normatividad vigente, en especial **el Acuerdo 48 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial** y Decreto Nacional 1077 de 2015.

Igualmente se hace necesario dejar claridad sobre que El Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir acto del reconocimiento de edificaciones y las licencias urbanísticas en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.1.1, 2.2.6.4.1.1 y siguientes del decreto 1077 de 2015, además de la resolución 0462 de 2017.

Por lo tanto, su actuación se encuentra reglada tanto a nivel local como nacional, pues tal como dicen las disposiciones anteriormente citadas, su deber es verificar el cumplimiento de la normativa urbanística vigente en el municipio aplicando el procedimiento especial que se encuentra consagrado en el artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

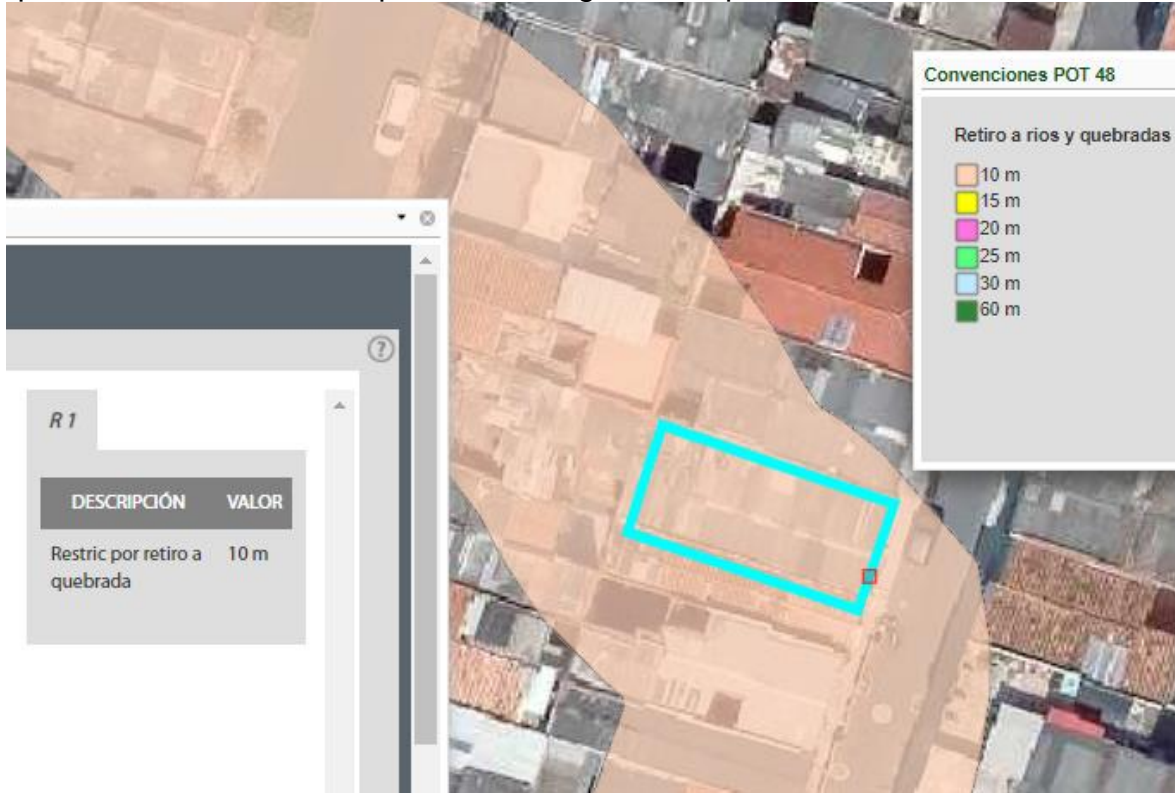
Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – 604 74 63 - e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



Dicho esto, conforme se establece en el artículo 2.2.6.4.1.2., el reconocimiento de edificaciones no procede en áreas o zonas de protección ambiental y suelo clasificado como de protección según el correspondiente plan de ordenamiento territorial y para el caso en concreto, el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-283188, se encuentra dentro de áreas protección por retiro a quebrada, conforme se exponen en la siguiente captura:



Captura de: https://www.medellin.gov.co/MAPGISV5_WEB/mapa.jsp?aplicacion=0
Ahora bien, el acuerdo 48 de 2014, en el artículo 377 determina sobre el reconocimiento de edificaciones, que “No se reconocerán las edificaciones localizadas en lotes que hagan parte del espacio público natural (corrientes naturales de agua, sus retiros y nacimientos, zonas de alto riesgo no recuperable o suelos que tengan restricciones geológico-geotécnicas para su desarrollo, entre otros), o predios que hagan parte del sistema de espacio público artificial y sus retiros (vías, parques, zonas verdes, equipamientos, vías nacionales, líneas de alta tensión u oleoductos, entre otros)”.

Por lo anterior, este Curador Urbano, en cumplimiento de la función pública del otorgamiento de licencias urbanísticas y declaratoria de reconocimiento de las edificaciones desarrolladas sin la correspondiente autorización, considera que conforme la norma nacional aplicable y el acuerdo 48 de 2014; plan de

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – 604 74 63 - e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



ordenamiento territorial, no es posible acceder a la solicitud y en consecuencia confirmar el contenido del acto **C2-21-1639 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, que niega la solicitud.

En consideración a lo enunciado, el Curador Urbano Segundo de Medellín

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. **C2-21-1639 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, por medio de la cual se **NEGO** la solicitud presentada por el señor **JOHN DARÍO ECHAVARRÍA DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.608.870, en calidad de propietario, a través de **DIEGO ALONSO CORTÉS MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.686.244, en calidad de apoderado.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a **DIEGO ALONSO CORTÉS MEJÍA** identificada con cédula en su calidad de solicitante

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el recurso de apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín a los 15 días del mes de Diciembre del año 2021

LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO
Curador Urbano Segundo de Medellín
Decreto **0381 de 2018**
Elaboró: Daniel Ramos
1311-12.2-



NOTIFICACIÓN AL INTERESADO

El día de hoy _____ siendo las _____ se notifica el contenido de la presente Resolución a _____

_____, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº _____, y se le entrega copia auténtica de la misma.

EL NOTIFICADO: _____ EL NOTIFICADOR: _____

C.C: _____ C.C: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – 604 74 63 - e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia